



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	LEIDY JOHANA TABORDA GÓMEZ
Ejecutado	WILMAR ANDRÉS BEJARANO DÍAZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00317- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 641
Decisión	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia, por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor AIBT, representada legalmente por la señora LEIDY JOHANA TABORDA GOMEZ identificada con CC. 1.036.622.106, en contra del señor WILMAR ANDRES BEJARANO DIAZ identificado con CC. 71.389.696, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	No. Meses	Total
2016	Noviembre y Diciembre	150.000	2	300.000
2017	Enero a Diciembre	160.500	12	1.926.000
2018	Enero a Diciembre	169.970	12	2.039.634
2019	Enero a Diciembre	180.168	12	2.162.012
2020	Enero a Diciembre	190.978	12	2.291.733
2021	Enero a Diciembre	197.662	12	2.371.943
2022	Enero a Diciembre	217.567	12	2.610.798
2023	Enero a Junio	252.377	6	1.514.263
				15.216.383

Para un total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$15.216.383) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que se corrigió el valor de la cuota alimentaria del presente mes de junio, toda vez que, en la liquidación preliminar presentada en el escrito de demanda, se señaló un valor un tanto inferior.



SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado poniéndole en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito. Como quiera que se desconoce la dirección electrónica a la cual puede ser notificado el ejecutado, deberá practicarse la notificación a la dirección física en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor HÉCTOR HERNÁN PRECIADO GIRALDO identificado con T.P. No. 373.557 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d8e54eacf9daa79b0c1c137f4ed8e6bd0efb63fdbb2bd2b4dff3c44bbf61d7f

Documento generado en 13/06/2023 01:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>